

Regulación en la Era Digital

María de Gonzalo Aranoa



▶▶ Zoom regulación bancaria

Objetivos

- Entender el mapa general de las principales regulaciones bancarias a nivel mundial
- Conocer los organismos de los que emanan esas regulaciones
- Profundizar en la trasposición europea
- Conocer normas adicionales que impactan en la industria financiera

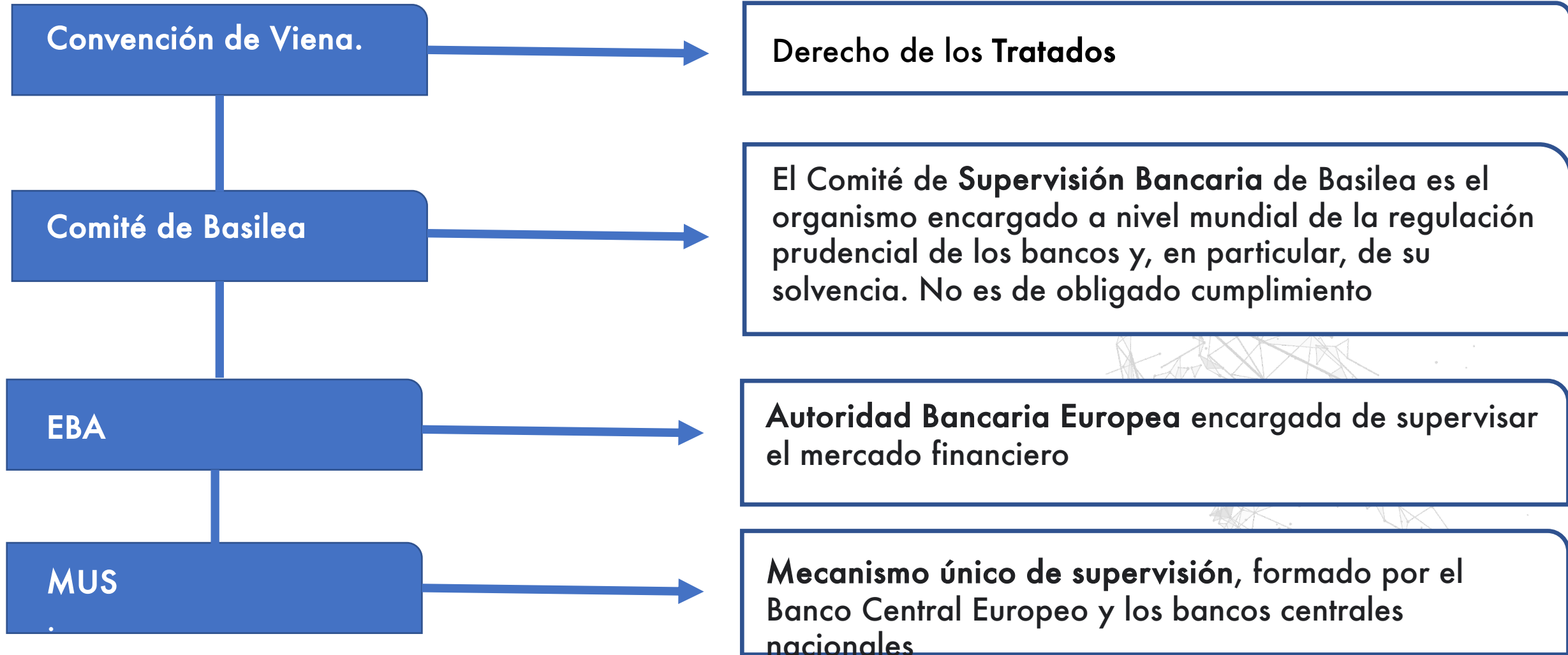


Estructura

¿Cómo es la estructura del sistema financiero internacional?

ALCANCE DEL ESQUEMA ESTRUCTURAL INTERNACIONAL			
INSTRUMENTO JURIDICO	ENTRE	REGULADOR	BASE DE ACUERDO O LEGAL / EJEMPLO
TRATADOS INTERNACIONALES	ENTRE - NACIONES	CONVENCION DE VIENA	DERECHO DE LOS TRATADOS 1969
TRATADOS INTERNACIONALES	PAIS - EMPRESAS	CONVENCION DE VIENA	DERECHO DE TRATADOS SOBRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES 1986
ACUERDO INTERNACIONAL	ENTRE EMPRESAS PUBLICAS	CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ONU - LA HAYA	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (ACUERDO DE BASILEA I, II Y III)
CUMBRE INTERNACIONALES	ENTRE PRESIDENTES-LIDERES	REUNION DE LA ALTA CUPULA	G8, G20, CUMBRE DE LAS AMERICAS, ETC
CONVENCIONES INTERNACIONALES	UNA COMUNIDAD DE PAISES	NORMAS O COSTUMBRE DE LA ONU NACIONES UNIDAS	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
CONFERENCIA INTERNACIONALES	REUNION DE PERSONAS O EMPRESAS ANALIZAN PROBLEMÁTICA MUNDIAL	ASAMBLEA DE LIDERES O PERSONAS QUE LA COMPONEN	COMITÉ DE LAS CONFERENCIAS (FORO DE DAVOS)
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	ASOCIACION (Estado o Personas Intergubernamentales)	NACIONES UNIDAS O CONCEJO DE EUROPA	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO (OMC) (ONGs)
<i>Por :CPCG Jose Alberto Paredes Vicayauri</i>			

[¿Quiénes lideran esta estructura?]





Basilea

[¿En qué consiste?]

El Comité de Basilea o Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es una entidad creada en 1974 que brinda orientación a nivel mundial en materia de regulación financiera. Sus recomendaciones, plasmadas en los Acuerdos de Basilea, no son de obligatorio acatamiento, sino que tienen carácter de normas prudenciales.

El objetivo del Comité de Basilea es fortalecer, en general, los sistemas bancarios. Para alcanzar esa meta, se fomentan normas respecto a diversos temas como blanqueo de capitales, buen gobierno corporativo, manejo del riesgo crediticio, control interno, entre otros.

[¿Quién lo compone?]

El Comité de Basilea está constituido actualmente por representantes de las autoridades de supervisión bancaria de los bancos centrales de 13 países: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos, y dos países más que no son miembros del G-10, Luxemburgo y España.

Sus 45 miembros son los principales emisores de estándares globales para la regulación prudencial de los bancos y proporcionan un foro para la cooperación regular en asuntos de supervisión bancaria.

[Principales acuerdos]

Los acuerdos de Basilea han evolucionado en función del ritmo de los acontecimientos, siempre con el fin de reducir al máximo el endeudamiento de las entidades financieras y garantizar la capacidad de respuesta ante el riesgo operacionales, de crédito y de mercado.



Basilea I
Basilea II
Basilea III

[Basilea I]

El acuerdo de **Basilea I**, se firmó en 1988, estableció unos **principios básicos** en los que debía fundamentarse la actividad bancaria como el capital regulatorio, requisito de permanencia, capacidad de absorción de pérdidas y de protección ante quiebra.

Este capital debía ser suficiente para hacer frente a los riesgos de crédito, mercado y tipo de cambio. El acuerdo establecía también que el capital mínimo de la entidad bancaria debía ser el 8% del total de los activos de riesgo (crédito, mercado y tipo de cambio sumados).

El acuerdo **Basilea II**, fue aprobado en 2004, aunque en España no se llegó a aplicar hasta el 2008. Desarrollaba de manera más extensa el cálculo de los activos ponderados por riesgo y permitía que las entidades bancarias aplicaran calificaciones de riesgo basadas en sus modelos internos, siempre que estuviesen previamente aprobadas por el supervisor. Este acuerdo incorporaba, por lo tanto, nuevas tendencias en la medición y el seguimiento de las distintas clases de riesgo. Se hizo énfasis en metodologías internas, revisión de la supervisión y disciplina de mercado.

Tres pilares:

- **Requerimientos mínimos de capital**, considerando por primera vez la calidad crediticia de los prestatarios e introduciendo el **riesgo operacional**
- **Revisión supervisora** que permite al supervisor exigir capital adicional a las entidades que incumplan la normativa;
- **Transparencia informativa.**

[Basilea III]



El acuerdo Basilea III, aprobado en diciembre de 2010, intentó adaptarse a la magnitud de la crisis económica, atendiendo a la exposición de gran parte de los bancos de todo el mundo a los "activos tóxicos" en los balances de los bancos y en los derivados que circulaban en el mercado. El temor al efecto dominó que pudiera causar la insolvencia de los bancos, hizo que se establecieron nuevas recomendaciones como:

- **Endurecimiento de los criterios y aumento de la calidad del volumen de capital para asegurar su mayor capacidad para absorber pérdidas.**
- **Modificación de los criterios de cálculo de los riesgos para disminuir el nivel de exposición real.**
- **Constitución de colchones de capital durante los buenos tiempos que permitan hacer frente el cambio de ciclo económico.**
- **Introducción de un nuevo ratio de apalancamiento como medida complementaria al ratio de solvencia.**

[Conceptos básicos Basilea III]

Basilea III busca garantizar y reforzar los niveles de salud financiera de las entidades a nivel mundial. Los conceptos principales son:

Calidad y cantidad de sus **niveles de capital**; El requerimiento mínimo se modifica a nueva fórmula más ácida de **activos ponderados por riesgo**, tras las deducciones.

Activos ponderados por riesgos RWA Disponibilidad de su base de capital para absorber pérdidas de forma efectiva.

Gestión de sus necesidades de liquidez, adicional a la solvencia

LCR Ratio de cobertura de liquidez El LCR es el «coeficiente de cobertura» de liquidez y contempla las salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días naturales.

HQLA son activos líquidos de alta calidad y libres de cargas, compuesto por efectivo o activos que pueden convertirse en efectivo con poca o nula pérdida de valor en los mercados privados

NSFR Ratio de financiación neta estable

Coefficiente de apalancamiento se define como la «medida del capital» (numerador) dividida entre la «medida de la exposición» (denominador) y se expresa en forma de porcentaje.

[Ratio de cobertura de liquidez]

El LCR tiene dos componentes:

- (a) el valor del fondo de HQLA; y
- (b) las salidas de efectivo netas totales

y se expresa como:

$$\frac{\text{Fondo de HQLA}}{\text{Salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días naturales}} \geq 100\%$$

¿Qué es el Ratio de Solvencia?



$$\text{Ratio de Solvencia} = \frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo exigible total}}$$

[Como funciona un banco]



¿Cómo se traspone Basilea a los países?

Las conclusiones no son legalmente vinculantes, por ser **normas prudenciales**, por lo que las directrices y recomendaciones que emite deben ser **adoptadas y desarrolladas posteriormente por las respectivas autoridades competentes**, tanto en países representados en el Comité como en otros que, sin estarlo, quieran introducir los acuerdos en su legislación

Los **líderes del G-20**, en su declaración pública tras la última cumbre, señalaron que un crecimiento económico estable y robusto debe basarse, entre otras cosas, en una regulación efectiva. Reconocen que se han acordado mejoras en la regulación prudencial, como lo es Basilea III. Señalan que una implementación consistente en todos los países de las reformas acordadas nos llevará «hacia un sistema financiero que apoye un crecimiento económico fuerte, sostenible en el tiempo y equilibrado». **Se comprometen a implementar Basilea III en los plazos acordados y a aplicarla de forma consistente.**

En el 2020 solo Indonesia y Turquía no habían implementado Basilea III

Ejemplos de adopción de Basilea III: Europa & Ecuador

Basilea para Europa

La transposición de Basilea III en Europa se ha hecho a través de una directiva, el instrumento que se había venido utilizando, y de un reglamento, cuyo uso para este tipo de normativa es una gran novedad, y que es directamente aplicable sin que requiera transposición nacional. Esta transposición no ha podido ser un simple «corta y pega» del texto refrendado por los líderes del G-20. Hay diferencias en algunos ámbitos, destacando la definición de capital y la inclusión más decidida en Europa de herramientas macroprudenciales.

La UE se dio cuenta mediante la crisis del 2008 que es necesario analizar la solidez de una entidad desde varios ángulos: un nivel de capital mínimo adecuado es una herramienta fundamental, pero debe ir acompañada por una ratio de apalancamiento sencilla, por la exigencia de ratios de liquidez más estrictas y por una mejora en la transparencia en la banca.

Basilea para Europa

Hay dos razones por las que la Comisión Europea reconoce que la transposición a Europa de Basilea III no ha podido ser un simple «corta y pega» del texto refrendado por los líderes del G-20:

1. En primer lugar, el texto de Basilea, para que sea de obligatorio cumplimiento por las entidades, debe ser transpuesto a sus legislaciones nacionales por todos los países siguiendo sus procesos legislativos internos. En el caso europeo, deben ser aprobados por el Consejo y el Parlamento europeos.
2. La segunda razón es que el texto de Basilea III está pensado para que sea de aplicación a las entidades internacionalmente activas, mientras que la normativa europea se aplica a todos los bancos (más de 8.300) y sociedades de inversión que operan en la UE.

Proceso gradual y adaptado a las circunstancias y especificidades de la economía ecuatoriana. El órgano regulador encargado de establecer las directrices financieras es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mientras que la Superintendencia de Bancos del Ecuador es la encargada de la supervisión y control del sistema financiero en el país. Estas entidades trabajan para adaptar las recomendaciones de Basilea III en el marco legal y reglamentario ecuatoriano, con miras a fortalecer el sistema financiero, aumentar la transparencia y reducir los riesgos.

El enfoque de Ecuador hacia la implementación de Basilea III ha sido modular, adaptando sus estándares principalmente en los ámbitos de requerimientos de capital, gestión de riesgos y divulgación de información. Dada la estructura económica del país y su nivel de desarrollo financiero, las autoridades han optado por adaptar las normativas de Basilea III de manera que sean apropiadas para el contexto local, lo que podría incluir ajustes en las fórmulas para calcular los ratios de capital o la ponderación de riesgos. No obstante, el objetivo sigue siendo el mismo: crear un sistema financiero más robusto y resiliente a shocks económicos.

Basilea para Ecuador

Los acuerdos de Basilea se empiezan a implementar en 2002 y cada uno va perfeccionando la implementación anterior.

No obstante, Basilea III no se ha implementado al 100% ya que se ha considerado un marco gradual de implementación



Ejemplos de Leyes sectoriales en Europa

Quién Governa en Europa

EBA (European Banking Authority) es el organismo regulador: promulga el Reglamento y los BTS (normas técnicas vinculantes), que una vez adoptados por la Comisión Europea, al ser de aplicación directa en todos los Estados miembros, son una pieza clave en el *Libro Único* de normas común en toda Europa⁷. Esto debería ser positivo para el funcionamiento del mercado único. Se han eliminado un elevado número de discrecionalidades nacionales

BCE (Banco Central Europeo) La entidad supervisora central en la zona Euro es el BCE

Leyes europeas que impactan en nuestra actividad

Nombre	Objetivo	Entrada en vigor	Autoridad responsable
PSD (<i>Payment Services Directive</i>)	Crear un mercado único de pagos en la Unión Europea <ul style="list-style-type: none">• Quién puede ofrecer servicios de pago• Derechos y obligaciones de las partes	2007	Comisión Europea
PSD2	Hacer los pagos más seguros, proteger al consumidor, apoyar la innovación y el marco de competencia.	Enero 2018	Comisión Europea
Open Banking	Se reconocen los datos del cliente como propiedad del consumidor, por lo que los bancos tienen la obligación de ponerlos incluso a disposición de su competencia si así lo desea el cliente, a través de APIs. Se abre el mundo PFM	2020	Comisión Europea
GDPR (<i>Global Data protection Regulation</i>)	Crear un marco legal respecto al tratamiento de datos de carácter personal y las normas relativas a la libre circulación de dichos datos en toda la Unión Europea	Mayo 2018	

Qué es la zona SEPA



SEPA (Single Euro Payments Area) es la zona en la que los ciudadanos y las empresas pueden **efectuar pagos y cobros en euros dentro y fuera de las fronteras estatales, en igualdad de condiciones** y con los mismos derechos y obligaciones, independientemente del estado donde se tramiten, de acuerdo con la Directiva Comunitaria de Servicios de Pagos. Incluye nuevas infraestructuras para las transferencias y domiciliaciones bancarias y de nuevos estándares para los sistemas de pago con tarjetas.

El Área Única de Pagos en Euros nace de la iniciativa del Sector Bancario e impulsado por el Banco Central Europeo y la Comisión Europea.

Paso en la integración europea, después de la introducción del euro, y hace posible que al igual que actualmente ya podemos cobrar y pagar con billetes y monedas de euro también podamos realizar transferencias y presentar recibos con la misma facilidad, seguridad y eficiencia.

La zona única abarca **34 Estados**: los 27 Estados miembros de la Unión Europea a los que se añaden Islandia, Liechtenstein, Noruega, Reino Unido, Suiza, Mónaco y San Marino.

¿Qué es la PSD2?

La PSD2 armoniza el mercado europeo de los pagos electrónicos, refuerza los derechos de los consumidores y les permite dar permiso a otras empresas para que accedan a sus datos bancarios. Además, introduce nuevas medidas para fortalecer la seguridad de los pagos online, como la autenticación en dos pasos.

Cambios para los usuarios

Se permite a los usuarios de banca, utilizar proveedores externos

Se refuerza la seguridad en los pagos electrónicos

Se prohíbe el cobro de cargos adicionales en pagos electrónicos con tarjetas de débito y crédito,

Se modifica la responsabilidad de los consumidores en casos de fraude

Cambios en el sector bancario

Las entidades bancarias deberán colaborar con los nuevos proveedores (PSP), que tendrán acceso a las cuentas de sus clientes a través de APIs abiertas.

Los proveedores externos de servicios de pago podrán ser de dos tipos:

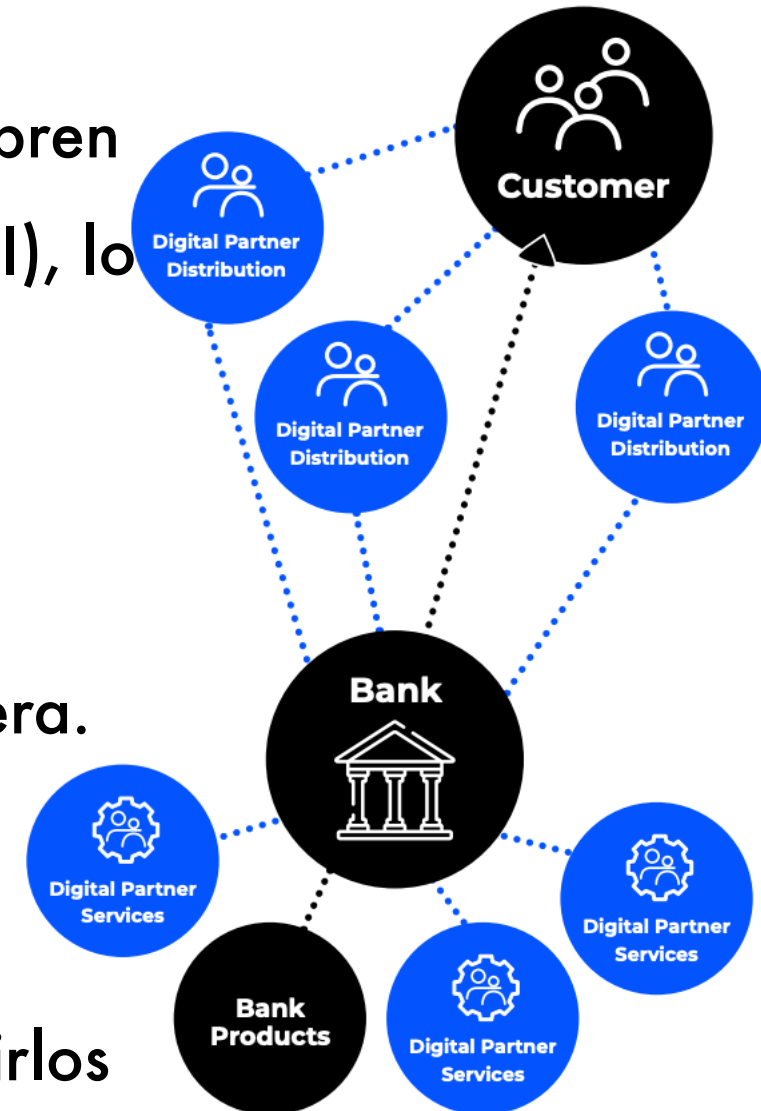
- Servicios de iniciación de pagos (PISP)
- Servicios de información sobre cuentas (AISP, PFM)
- Servicios EMI (Electronic Money Institution)

¿Qué es el Openbanking?

Open banking es un sistema en el que los bancos abren sus interfaces de programación de aplicaciones (API), lo que permite a terceros acceder a la información financiera necesaria para desarrollar nuevas aplicaciones y servicios y brindar a los titulares de cuentas mayores opciones de transparencia financiera.

¿Por qué?

el cliente es dueño de sus propios datos y decide cuándo, con quién y para qué fines quiere compartirlos



¿Quién regula el Openbanking?

En España, la banca abierta la regula el Banco de España (BDE). Solo las empresas autorizadas por el BDE pueden utilizar el sistema open banking para acceder a los datos financieros de los clientes que dan su consentimiento.

Los tipos de empresas (y licencias) más habituales son:

- Las centradas en transacciones (PSP, AISP, PISP, Cripto. EMI)
- Las centradas en concentración PFM
- Las de asesoría financiera
- Las de crédito (Crowdfunding, BNPL)
- Las de tokenización

< Otras leyes que nos impactan >

Ley de Publicidad

Ley de Cookies

Ley del Catalan

Leyes sectoriales (ej. Medios de Pago, etc.)

Entre otras....



Ejemplos de Leyes sectoriales en Latam & Ecuador

¿Openbanking en Latam?

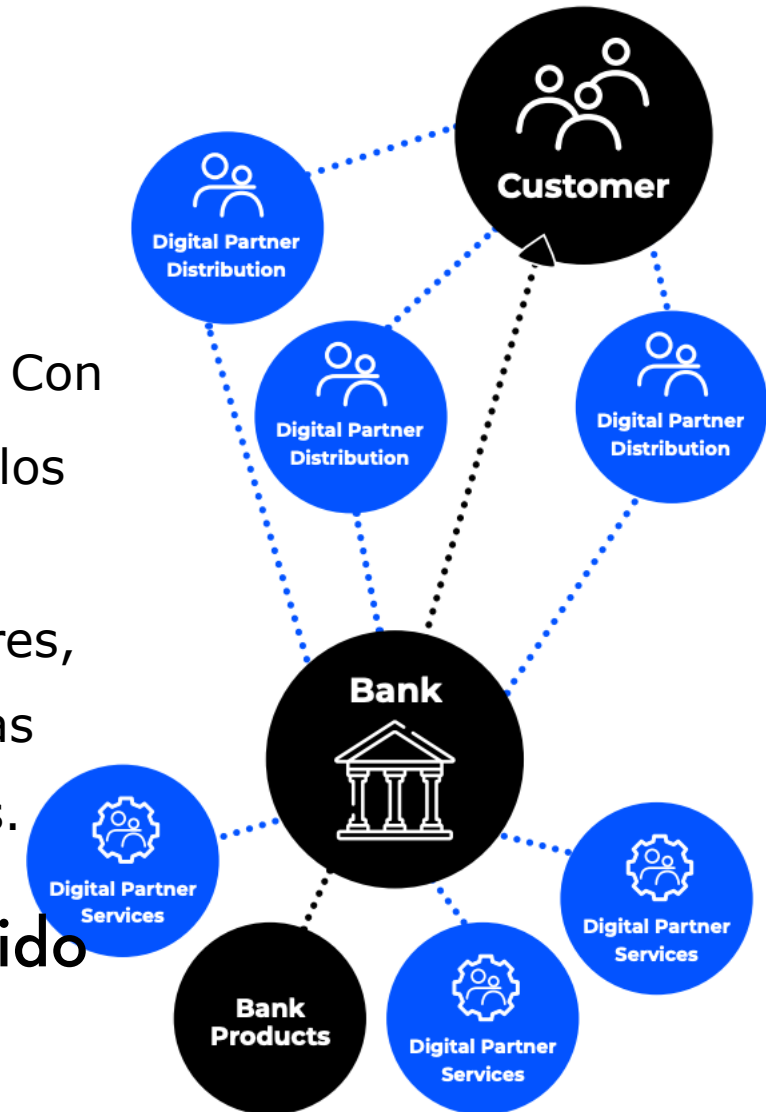
País más avanzado: Brasil

Proceso de openfinance se ha realizado en 4 fases

¿Y qué cambia esto en la relación con los clientes? Con más competencia en el mercado y con acceso a los datos de los usuarios, las instituciones que participen del sistema podrán ofrecer productos y servicios a los clientes de sus competidores, con beneficios para el consumidor, quien podrá obtener tarifas más bajas, tipos de interés y mejores condiciones ventajosas.

Promesa de cobertura: superar incluso al Reino Unido

Problema: baja adopción de los clientes



[Zoom ley Openbanking Ecuador]

Actualmente, no existe un proyecto de ley específico en Ecuador que regule el open banking.

Aunque la Ley FinTech no aborda específicamente el open banking, sienta las bases para la regulación de servicios financieros innovadores en Ecuador.

- **Bancos:** Deben estandarizar las cuentas bancarias de acuerdo al estándar IBAN y cumplir con las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.
- **Empresas FinTech:** Estas empresas deben constituirse como sociedades anónimas con un objeto social exclusivo para la realización de actividades FinTech. También deben obtener autorización para operar por parte de la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o el Banco Central, según corresponda

[Zoom ley Openbanking Ecuador]

La Ley que regula las compañías Fintech y el sistema Open Banking en Ecuador, fue aprobada por la Cámara de Diputados y Diputadas el 12 de octubre de 2022

Sin embargo, aún se encuentra pendiente la promulgación y publicación de la ley, así como la dictación de toda la regulación asociada

- El objetivo del Sistema de Open Banking es **resolver el problema de asimetría de información** presente en el mercado, **reducir la barrera de entrada para los nuevos actores** y abrir la puerta para el desarrollo de nuevos productos y servicios financieros
- El Sistema de Finanzas Abiertas estará compuesto por instituciones que califiquen como "**Instituciones Proveedoras de Información**", "**Instituciones Proveedoras de Servicios Basados en Información**", "**Instituciones Proveedoras de Cuentas**" y "**Proveedores de Servicios de Iniciación de Pago**"
- Las Instituciones Proveedoras de Información serán responsables de proporcionar la información financiera de los clientes a las demás instituciones del Sistema de Finanzas Abiertas
- Otras disposiciones relevantes incluyen la adopción de políticas y estándares de **Gobierno Corporativo** y **Gestión de Riesgos** por parte de los prestadores de Servicios Fintech, bancos, compañías de seguros, intermediarios de valores, entre otras entidades

[Zoom ley Fintech Ecuador]

La Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos, también conocida como Ley Fintech, es una normativa que regula las actividades Fintech en Ecuador. Entró en vigor el 22 de diciembre de 2022 y **establece un marco habilitador** para las empresas fintech en el país.

Objeto y alcance de la ley: La Ley Fintech tiene como objetivo regular las actividades relacionadas con el desarrollo, prestación, uso u oferta de medios de pago basados en tecnología, servicios financieros tecnológicos, sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, servicios tecnológicos del mercado de valores y seguros. Su finalidad es fomentar la innovación, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros

Actividades Fintech reguladas: La ley define las actividades Fintech como el desarrollo, prestación, uso u oferta de medios de pago centrados en la tecnología, servicios financieros tecnológicos, sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos, servicios tecnológicos del mercado de valores y de seguros. Medios de pago basados en tecnología: La ley incorpora como medios de pago las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, las billeteras electrónicas y otros medios de pago centrados en la tecnología. Ejemplos de actividades Fintech incluyen infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago y servicios financieros tecnológicos³

Principal objetivo: Inclusión en el sistema financiero privado, otorgar seguridad jurídica y regulación

[Zoom ley Fintech Ecuador]

Algunas de las **actividades fintech permitidas en Ecuador**, de acuerdo con el artículo 5 de la ley:

- Infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago.
- Servicios financieros tecnológicos.
- Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (Sedpes), que se encargan de la recepción de recursos con fines exclusivos de facilitar pagos y traspasos de recursos mediante los medios de pago electrónicos autorizados, así como el envío y recepción de giros financieros

Las empresas que desarrollen actividades fintech relacionadas con el **sistema de pagos** deben obtener **autorización del Banco Central del Ecuador**

Por otro lado, las empresas fintech que **no guarden relación con el sistema de pagos** deben acudir ante la **Superintendencia de Bancos** o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda

[Zoom ley Fintech Ecuador]

Algunas de las **actividades fintech reguladas** por esta ley incluyen:

- **Infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago**
- **Servicios financieros tecnológicos**
- **Finanzas personales y asesoría financiera, como la administración de finanzas personales, comparadores y distribuidores de productos financieros, asesores automatizados y planeación financiera, siempre que su operación se base en tecnología**
- **Otras actividades que sean determinadas por la Junta de Política y Regulación Financiera**

[Zoom ley Fintech Ecuador]

1. La Superintendencia de Bancos de Ecuador puede otorgar varias autorizaciones en función del servicio prestado. Aquí se detallan algunas de las autorizaciones más relevantes: Calificación como Compañías de Servicios Auxiliares: Esta autorización se otorga a las personas jurídicas que cumplen los requisitos para calificarse como Compañías de Servicios Auxiliares y pueden brindar sus servicios profesionales en las entidades de los sectores financieros público y privado que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos²

2.10

3.. Para obtener esta calificación, las compañías deben cumplir con varios requisitos, incluyendo estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones y existencia legal con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social²

4..

5. Autorización para la apertura y cierre de oficinas y canales de atención al usuario: Esta autorización se solicita para que las entidades financieras públicas y privadas puedan abrir oficinas y canales en todo el país, permitiéndoles operar y proceder con el cierre cuando así la entidad lo haya resuelto³

6.. La regulación para la autorización se encuentra en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos y demás normas aplicables³

7..

8. Autorización para la apertura y cierre de las Oficinas de Representación y Sucursales de Entidades Financieras Extranjeras: Esta autorización se solicita para que las entidades financieras extranjeras puedan abrir y cerrar oficinas de representación y sucursales en Ecuador⁶

9.. Para obtener esta autorización, las entidades financieras extranjeras deben cumplir con varios requisitos, incluyendo presentar un estudio de factibilidad que demuestre la viabilidad de la sucursal que se solicita autorizar⁶

10..

▶▶▶ Conclusiones regulación bancaria

Conclusiones

Los bancos son organizaciones estructurales de los Estados

Las fronteras de los países son muy permeables y porosas y el dinero en efectivo y es difícil de perseguir

Los bancos tienen un impacto internacional en muchos casos y deben ser competitivos y ser regidos por normas lo más equiparables posibles

Por tanto, los países deben coordinarse para generar un marco estable de actuación

Existen muchas otras regulaciones que además cambian constantemente

Es fundamental tener un cuidado máximo en validar con las áreas jurídicas cualquier paso que se da por el riesgo reputacional

¡GRACIAS!

**“LUCK IS WHAT
HAPPENS WHEN
PREPARATION
MEETS
OPPORTUNITY”**

SENECA

